



CUT: 187248-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1955-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 187248-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por **José Carlos Monteza López** identificado con DNI N° 42524283, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** de la quebrada “Las Naranjas”, para el desarrollo del proyecto: “Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca” y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en

Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub-Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo con la naturaleza del proyecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2019, se Aprueba los Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos”, y en el numeral 8.1 del artículo 8° establece que “La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones podrá determinar los caudales ecológicos de oficio con fines de planificación de los recursos hídricos para la protección y conservación del ecosistema acuático. El caudal ecológico determinado será aprobado mediante resolución directoral de la AAA correspondiente”;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por José Carlos Monteza López identificado con DNI N° 42524283, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas de la quebrada “Las Naranjas”, para el desarrollo del proyecto: “Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca”, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0748-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 23 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. La oferta de agua está constituida por la quebrada Las Naranjas, que permitirá abastecer a un bloque de riego del proyecto “Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca” cuyos caudales y volúmenes mensualizados han sido obtenidos por el método volumétrico por parte el consultor, los cuales no se tendrán en consideración por presentar valores mayores, respecto al aforo obtenido por el personal técnico de la AAA. Marañón en la verificación técnica de campo del día 24/10/2024 de un caudal de 719,42 l/s, en consecuencia, la distribución mensualizada de la oferta hídrica total es de 27 056 257,10 m³.
2. La demanda de uso de agua con fines agrícolas para el proyecto “Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca” se ha calculado para el cultivo de cacao y maíz en un área bajo riego de 3,00 ha, con una eficiencia de riego del 40%, requiriéndose un volumen anual de hasta 33 725,04 m³.
3. Se considera caudal ecológico, demanda de terceros y el balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico en la quebrada Las Naranjas, durante todos los meses del año, sumando un volumen anual 3 043 859,30 m³, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida para el proyecto planteado por el administrado.
4. Se realizó la verificación técnica de campo por el técnico de campo especializado de la AAA Marañón Ing. Walter Fabián Llatas Rojas y el señor José Carlos Monteza López, en el punto de captación de la Quebrada Las Naranjas de coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 739705_Este y 9 367 720_Norte y altitud de 901

m.s.n.m., ubicado en la localidad de puente la Corona, distrito y provincia Jaén – Cajamarca, se constata lo siguiente:

- La captación en la quebrada “Las Naranjas”, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 739705_Este y 9 367 720_Norte y altitud de 901 msnm, se obtuvo un caudal de 719,42 l/s, en el acta indica que no existe derechos de tercero y en los meses de avenida su caudal aumenta un 35% al caudal aforado.
- 5. Se ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en el local de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén – San Ignacio el día 30 de octubre de 2024, en el local del Juez de Paz de Única Nominación del centro poblado San Miguel de las Naranjas el día 30 de octubre de 2024.
- 6. Por lo expuesto, se concluye que es técnicamente factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto: “Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca”, proveniente de la quebrada “Las Naranjas”, por un volumen anual de hasta 33 725,04 m³, por un caudal de hasta 2,69 l/s (*noviembre*), considerando un área bajo riego de 3,00 ha., con datos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 899-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la

presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

4. Conforme a lo expuesto para la obtención de la licencia de uso de agua, el administrado **deberá solicitar la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, cumpliendo con los requisitos que establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0748-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 899-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada “Las Naranjas”, para el desarrollo del proyecto: “Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 33 725,04 m³, por un caudal de hasta 2,69 l/s (*noviembre*), considerando un área bajo riego de 3,00 ha; solicitado por José Carlos Monteza López, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		"Acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Las Naranjas, jurisdicción del sector Puente la Corona, distrito de Jaén, provincia de Jaén, Región Cajamarca"											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Localidad	Las Naranjas	(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón III	ALA	Chinchipe Chamaya	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación				
		(U.H.6)	Rio Jaén	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur			Volumen Anual hasta (m³)	
		(U.H.7)	Intercuenca 4989547						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Distrito	Jaén	(U.H.7)	Intercuenca 4989547			Superficial	Quebrada	Las Naranjas	739 705	9 367 720	901	33 725,04	
Provincia	Jaén	Uso Proyectado											
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola								

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	UNID.	DEMANDA HÍDRICA MENSUALIZADA (m³)												TOTAL (m³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada Las Naranjas	m³	2 304,87	470,62	0,00	0,00	4 333,11	3 156,78	2 808,72	2 545,97	3 623,16	1 177,47	6 970,05	6 334,29	33 725,04

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el caudal ecológico de la quebrada “Las Naranjas”, conforme al siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA	Meses													TOTAL
	UND	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Quebrada Las Naranjas	l/s	130,85	141,39	153,80	134,10	119,33	64,49	49,62	30,62	32,59	80,93	104,27	118,94	3 043859,30
	m³	350480,31	342049,87	411926,45	347596,44	319625,9	167162,75	132913,53	82 016,09	84 474,61	216775,63	270267,71	318570,52	

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la notificación de la presente resolución a José Carlos Monteza López a su domicilio ubicado en: *Av. Gerardo Unger N° 5785 Piso 01, Los Olivos – Lima - Lima*; en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN